

22

Spicarp
Calm

Handwritten signature and scribbles.

24 08 12

Handwritten signature and faint printed text.

161

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE: 498/10

Concepción, 31 de agosto de 2012.-Elevo a la Excm. Camara del Trabajo los presentes autos en 161 FS

IMPRESION DE LA CAMARA DEL TRABAJO
CONCEPCION

Recibido hoy 31 de Agosto de 2012
Habiendo sido adjuntado

En 05/09/12 se procede al sorteo correspondiente -

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE.498/10.

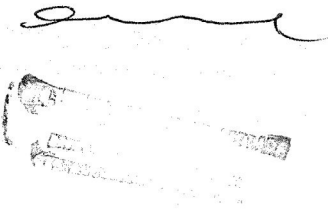
//////////cepción,5 de septiembre de 2012.-

Hágase conocer a las partes que la presente causa se tramitará por ante la Sala 1 de esta Excma. Cámara del Trabajo integrada por los Dres. Enzo Ricardo Espasa y Maria Rosario Sosa Almonte. Atento a lo preceptuado por el art. 113 de la Ley 6.204, designase Vocal Preopinante al Dr/a. Enzo Ricardo Espasa . AUTOS PARA SENTENCIA (art. 116 de la Ley 6.204), debiendo cumplimentar las partes con los trámites que fueren pertinentes como lo preceptúa el art. 116, 2do. párrafo del CPL.- Personal GBR

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL PRESIDENTE
EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E. A. ...
C. ...
B...

Se lotizó volúmenes N°s 3224/25 día 10/09/12.



Faint handwritten notes and signatures on the right margin.

163

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MQIKPJNM

Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de septiembre de 2012.-

CEDULA N° 3224

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I



AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: CESAR LUIS ROBLES, APODERADO PARTE ACTORA.-
Domicilio: CASILLERO N° 126.-

PROVEIDO

//////////cepción,5 de septiembre de 2012.- Hágase conocer a las partes que la presente causa se tramitará por ante la Sala 1 de esta Excma. Cámara del Trabajo integrada por los Dres. Enzo Ricardo Espasa y Maria Rosario Sosa Almonte. Atento a lo preceptuado por el art. 113 de la Ley 6.204, designase Vocal Preopinante al Dr/a. Enzo Ricardo Espasa . AUTOS PARA SENTENCIA (art. 116 de la Ley 6.204), debiendo cumplimentar las partes con los trámites que fueren pertinentes como lo preceptúa el art. 116, 2do. párrafo del CPL.- Personal.GBR FDO.DR. ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL PRESIDENTE.-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JAB.

[Signature]
DIEGO DEL VALLE ASTIZO
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
PODER JUDICIAL DE CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JAB

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO NO.
A HORAS 13
13 SET 2012
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

[Signature]
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 SEP 2012

Recibido hoy de de 20

siendo hs: 11:00 *[Handwritten Signature]*

GRISELDA BOERO de ROMANO
PROSECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de septiembre de 2012.-

CEDULA N° 3225

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA 1



AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: **MARIO ARIEL NUÑEZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.**-
Domicilio: **CASILLERO N° 609.-**

PROVEIDO

//////////cepción,5 de septiembre de 2012.- Hágase conocer a las partes que la presente causa se tramitará por ante la Sala 1 de esta Excma. Cámara del Trabajo integrada por los Dres. Enzo Ricardo Espasa y Maria Rosario Sosa Almonte. Atento a lo preceptuado por el art. 113 de la Ley 6.204, designase Vocal Preopinante al Dr/a. Enzo Ricardo Espasa . AUTOS PARA SENTENCIA (art. 116 de la Ley 6.204), debiendo cumplimentar las partes con los trámites que fueren pertinentes como lo preceptúa el art. 116, 2do. párrafo del CPL.- Personal.GBR FDO.DR. ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL PRESIDENTE.-" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- JAB.

[Signature]
LIDIA ESTELA VILLAGRA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JAB

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO NO.
A HORAS 13
13 SET 2012
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

[Signature]
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 SEP 2012

Recibido

de 20

Fiscal

siendo hs

No

Griselda

GRISELDA BOE O de ROMANO

GRISELDA BOE O de ROMANO
PROSECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE. 498/10.

//////////cepción, 21 de septiembre de 2012.

Teniendo en cuenta que la parte demandada plantea recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 23-05-12 (fs.146 y vta), que resuelve el planteo de Nulidad: Pasen los autos a la Sra. Fiscal de Cámara Civil a fin de que se expida sobre el mismo.GBR

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 28/09/12 quedan notificadas las partes.

DR. DANIEL DEL VALLE ASTARDA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

166

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE.498/10.-

En 02/10/2012 remito los presentes autos a la Sra. Fiscal de Camara Civil según lo ordenado en providencia de fecha 21/09/2012 en 1 (un) cuerpo con un total de 166 fs.-AP

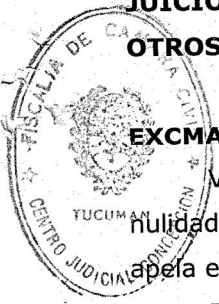
DR. MANUEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
SENA, CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Revisado y a despacho hoy 03 de octubre
de mil doce con fs. 166

MARIA INES TORRES
PROSECRETARIA
FISCAL DE CAM. PENAL 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y
OTROS S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. Expte. N° L.498/10.-



EXCMA. CAMARA LABORAL. Sala I.-

Vienen los autos a dictamen de esta Fiscalía de Cámara, por el incidente de nulidad incoado a fs. 129, rechazado por sentencia del 23.05.12 (fs146) que apela el incidentista.

I.- El apoderado de la parte demandada deduce incidente de nulidad de todo lo actuado a posterior del decreto del 11.08.11 (fs. 100). Fundamenta su pretensión en el hecho de llevarse adelante la presente litis sin haberse efectuado la correspondiente notificación a sus mandantes.

La sentencia RECHAZÓ el planteo fundándose en su extemporaneidad y en que no denuncia con exactitud el momento del conocimiento del vicio. Lo que implica su convalidación e impide la declaración de la nulidad. Apelan los accionados.

II.- Cotejadas las actuaciones, se comprueba que el incidente fue deducido extemporáneamente. En efecto, consta a fs. 103 que el ahora incidentista fue notificado el 26.08.11 de las providencia del 11.08.11, que intimaba a la parte demandada, bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 66 C.P.C.C. (supletorio al fuero) a denunciar nombres y domicilio de los herederos del fallecido co-demandado Emilio Augusto Martínez.

El 22.09.11 el Juzgado hace efectivo el apercibimiento mencionado (fs.105) notificado en los estrados del Juzgado (Art. 22 del C.P.L.) mediante cédulas glosadas a fs. 120/121.

Siendo así debe reputarse que al momento de recibirse la notificación en el domicilio real el 06 y 07 de febrero del 2.012 (fs.126/128), conocían el supuesto vicio que invocan tardíamente. Ello marca la inadmisibilidad del planteo por extemporáneo, ya que se opuso cuando había vencido el plazo establecido por el art. 169 inc. 1° del C.P.C., el que se computa a partir del conocimiento del acto viciado.

Lo dicho es consecuencia de la relatividad que impera en materia de nulidades procesales, y que permite la convalidación de los actos irregulares por consentimiento de las partes que se ven impedidas de impugnar actos consentidos (art. 168 del C.P.C.).

Al no haberse cuestionado oportunamente el vicio señalado, ha operado la preclusión procesal que impide la revisión de actos firmes, procurando así la seguridad en el proceso.

III.- Por otra parte, no existió inobservancia ritual alguna en el procedimiento, que haga procedente la nulidad impetrada, la diligencia fue practicada en legal forma conforme lo establece el art. 66 (C.P.C.C.). De lo que deviene que no se configuró en la especie ningún vicio de rito que haga

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

procedente la nulidad impetrada. Sólo cabe agregar que las razones invocadas por el apelante no son suficiente motivo para apartarse de la prescripción legal.

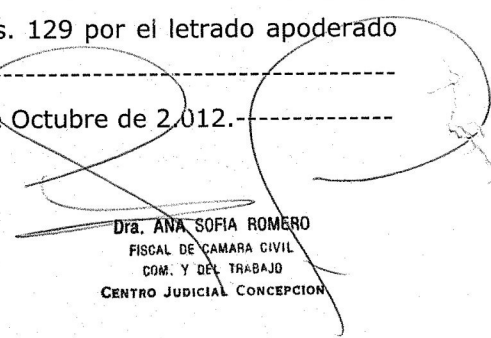
La Corte Suprema de Justicia ha dicho que: "la ley procesal ha establecido con evidencia un completo régimen de notificaciones, con imperio para las partes y para el Juzgador, del que es imposible apartarse. Los actos procesales se consideran conocidos desde su notificación efectuada en forma fehaciente, más aún cuando la ley ha establecido esta forma de comunicación. (Cf.: "Pereira Jorge vs. Líder Service y ots. s/ Cobro p/indemnización por despido, Inc. s/Sanción disciplinatoria-Casación", sent. n° 422 del 29/07/94).

Ello conforme a la doctrina de la Corte Suprema local en el sentido que los Jueces no pueden privar de efectos procesales, ni las partes pretenderlo, a actos de comunicación válidamente cumplidos, ni otorgárselos a los que la ley de rito no se los reconoce, pues ello importaría alterar todo el sistema de notificaciones establecido como garantía de seguridad procesal en la ley, a más que, de otro modo, los jueces se convertirían en legisladores, subvirtiéndose el orden jurídico. (Cf.: C.S.J., "Santillán, Atilio R. s/Sucesión", sent. n° 785 del 14/10/99).


IV.- A lo expresado se agrega la falta de interés concreto que legitime el planteo del nulisdicente. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que "... La exigencia del interés cubre, también, la posibilidad de declarar la nulidad absoluta. Cuando de ella se trata, tampoco es admisible declarar la nulidad por la nulidad misma, pues para hacerlo, el vicio del acto tiene que haber interferido en los fines del proceso. Es que aún la insubsanabilidad y la declaración de oficio de una nulidad no conducen sin más a la indefectibilidad de esa declaración, sino que ésta queda subordinada a la existencia de un interés en hacerla. No existe, dentro de nuestro ordenamiento, un sistema de nulidades puramente formales".(Cf.: C.S.J:T.: Sent. n° 347 del 20/05/97, "Pedraza, José S. yots. Vs. SanatorioPasquini SRL -S/D. Y Perj., etc." Y Sent. n° 461 del 12/06/97, "Ullua Daniel H. -S/Violación Reiterada").

El incidentista no ha demostrado cual es el perjuicio que se le ha ocasionado.

V.- Cabe en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia del 23.05.12, que rechazara el incidente de nulidad interpuesto a fs. 129 por el letrado apoderado de la parte demandada. TAL MI DICTAMEN. ASR.-----
FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 09 de Octubre de 2012.-----


Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10 /10/12, remito los autos del rubro a la Excma. Cámara Laboral, Sala I,
con 167 fs.-


MARIA INES TORRES
PROSECRETARIA
FISCAL DE CAMARA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Jurisd. - Romulo Jose Lisandro y Martinez Rosal
Fernando y/o y Indemnizacion por Despido.

Recibido hoy 10 de Octubre de 2012

Siendo hs: 0900

DR. MARIEL DEL VALLE ASTIGARRA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucuman

Poder Judicial de Tucuman

**JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE.498/10. -**

//////////cepción, 10 de octubre de 2012.-

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Cámara Civil.
Pónganse los autos a la oficina a conocimiento de las partes. FRPS

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALTA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE.498/10.

Concepción, 25 de octubre de 2012.-

Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento
y resolución del Tribunal, sobre recurso de apelación interpuesto a fs. 150.
Personal.GBR

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/10/2012 se liaron cedulas N° 3995-3996

MR. MARCEL DEL VALLE ASTRACA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00UJMUFTOM

Expte Nº: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de octubre de 2012.-

CEDULA Nº 3996.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: MARIO ARIEL NUÑEZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.- Domicilio: CASILLERO Nº 609.-

PROVEIDO

//////////cepción,25 de octubre de 2012.- Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre recurso de apelación interpuesto a fs. 150. Personal.GBR FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL.-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM



M.E. Nº Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

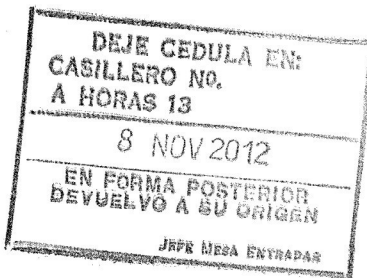
Secretario Jefe

A horas del día de 20..... Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM



LIDIA ESTELA VILLAGRA PROSECRETARIA JUDICIAL Mesa de Entradas y Notificaciones CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 09 NOV 2012 de 20

endo hs: 1030 

GRISELDA BOFFO de ROMANO
PROSECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DVVSGTEY

Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de octubre de 2012.-

CEDULA N° 3995.-



EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: CESAR LUIS ROBLES, APODERADO PARTE ACTORA.- Domicilio CASILLERO N° 126.-

PROVEIDO

Concepción, 25 de octubre de 2012.- Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre recurso de apelación interpuesto a fs. 150. Personal.GBR FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL.-"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM.

Handwritten signature and stamp: SER. MARIEL DEL VALLE ASYRADO SECRETARIA EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM

DEJE CEDULA EN: CASILLERO NO. A HORAS 13 8 NOV 2012 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN JEFE MESA ENTRADAS

LIDIA ESTELA VILLAGRA PROSECRETARIA JUDICIAL Mesa de Entradas y Notificaciones CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido h 09 NOV 2012' de 20

iendo hs: 10³⁰ 

GRISELDA BOETO DE ROMANO
PROSECUTORA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ROMANO JOSE LISANDRO VS. MARTINEZ RAUL FERNANDO
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO". Expte n° 498/10.

EXCMO. CÁMARA DE TRABAJO
Centro Judicial de Concepción

REGISTRADO
SENTENCIA N° 391 AÑO 2012 -
EXPTS. N° 498/10 F. INDEMNIZACION 31/08/2012 -

CONCEPCION, Diciembre 27 de 2012

Y VISTO: El recurso de apelación deducido por el letrado Mario Ariel Nuñez, por los demandados, en estos autos caratulados: "ROMANO JOSE LISANDRO VS. MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO", y

CONSIDERANDO

I- Vienen estos autos a resolución del Tribunal por el recurso de apelación interpuesto por el letrado Mario Ariel Nuñez, por los demandados, con fecha 11-06-2012 (fs. 150) en contra de la resolución N° 147 de fecha 23 de Mayo de 2012 (fs. 146) que rechaza el incidente de nulidad interpuesto por su parte, notificado el recurrente de la concesión del recurso presenta memorial de agravios (fs. 156) los que son contestados por la contraparte a fs. 159, quien solicita el rechazo del recurso por las razones que invoca.

A fs. 167 la Sra. Fiscal de Cámara considera, por las razones que expone, que se debe confirmar la sentencia del 23-05-12.

II- 1- El recurso fue interpuesto en termino (art. 124 del digesto procesal laboral de la provincia). Conforme lo prescribe el art.127 CPL la expresión de agravios fija los límites del Tribunal con relación a la causa, motivo por el cual deben ser precisados.

2- Los agravios del apelante pueden sintetizarse:

Que de la lectura del fallo en crisis puede colegirse con prístina claridad que la cuestión que hace al meollo de la cuestión esta circunscrito a plantear la nulidad de lo actuado con posterioridad al decreto de fecha 11 de Agosto de 2011. Señala que después del decreto del 11-08-2012 sus mandantes jamás fueron notificados y que convalidar los actos viciados va más allá de un interés personal y afecta el debido proceso, convalidando actos nulos que se apartan de las constancias de autos.

III- Analizando el recurso el Tribunal advierte que de los considerandos de la sentencia apelada surge con meridiana claridad que lo actuado hasta la fecha del fallo recurrido es adecuadamente valorado por la Sra. Juez a-quo, quien además analiza minuciosamente lo acontecido en la causa.

En ese orden el Tribunal considera que el escrito de fs. 156 sostén del recurso de apelación deducido por la representación letrada de la parte demandada no reúne los requisitos básicos exigidos por el art. 127 de la ley 6.204 que dispone: "La expresión de agravios deberá contener punto por punto los fundamentos por los que el apelante discrepo con la resolución", es decir lo que debe contener sine qua non un memorial de agravios, esto es, no contiene una crítica

PODER JUDICIAL TUCUMAN